



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA DEL
GOBIERNO DE UNA CCAA
SOBRE CANCELACIÓN DE AVALES
PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS
SOLICITUDES DE ACCESO A LA RED
DE DISTRIBUCIÓN DE NUEVAS
INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN
RÉGIMEN ESPECIAL**

4 de diciembre de 2008

1 OBJETO

El objeto del presente documento es responder a la consulta planteada por El Gobierno de CCAA sobre cancelación de avales para la tramitación de las solicitudes de acceso a la red de distribución de nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

2 ANTECEDENTES

Con fecha 26 de mayo de 2007 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

Con fecha de 10 de septiembre de 2008 tiene entrada en el Registro de la Comisión Nacional de Energía la consulta del Gobierno de CCAA sobre los criterios para la cancelación o ejecución del aval necesario para la solicitud de derecho de acceso y punto de conexión por parte de instalaciones fotovoltaicas.

Con fecha de 27 de septiembre se publicó el Real Decreto 1578/2008 de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007 que modifica algunos artículos

3 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

- Real Decreto 1578/2008, de 26 de diciembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007

4 CONSIDERACIONES

En el escrito del Gobierno de CCAA se plantean dos cuestiones:

- a) En relación con la consulta primera formulada sobre el hecho de que un proyecto que resulte inviabile técnicamente por no ser declarado el terreno sobre el que se ubica la instalación apto para este fin por el órgano competente en materia de urbanismo u ordenación del territorio, puede ser admitido como causa de la cancelación del aval:

La Disposición Final Segunda del real Decreto 661/2007, modifica dos artículos de Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En este sentido, el artículo 66 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en relación con los avales para la solicitud de acceso a red, el artículo 66 bis quedaría como sigue: Avales para tramitar la solicitud de acceso a la red de distribución de nuevas instalaciones de producción en régimen especial: Para las nuevas instalaciones de producción en régimen especial, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso a la red de distribución deberá haber presentado un aval por una cuantía equivalente a 500€/kW instalado para las instalaciones fotovoltaicas o 20€/kW para el resto de instalaciones. *La presentación de este resguardo será requisito imprescindible para la iniciación de los procedimientos de acceso y conexión a la red de distribución por parte del gestor de la red de distribución. Quedarán excluidas de la presentación de este aval las instalaciones fotovoltaicas colocadas sobre cubiertas o*

paramentos de edificaciones destinadas a vivienda, oficinas o locales comerciales o industriales.

Además, el texto añade los motivos que darán lugar a la cancelación o ejecución del aval:

“El aval será cancelado cuando el peticionario obtenga el acta de puesta en servicio de la instalación. Si a lo largo del procedimiento, el solicitante desiste voluntariamente de la tramitación administrativa de la instalación o no responde a los requerimientos de la Administración de información o actuación realizados en el plazo de tres meses, se procederá a la ejecución del aval. Se tendrá en cuenta a la hora de valorar el desistimiento del promotor, el resultado de los actos administrativos previos que puedan condicionar la viabilidad del proyecto”

El texto legislativo hace un listado no exhaustivo que deja abierta la posibilidad de valoración de los actos administrativos realizados que pueden llevar o no a la ejecución del aval.

El caso expuesto por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de CCAA no parece corresponderse con un desistimiento voluntario del procedimiento, entendiendo como tal un decaimiento de la acción pretendida por la mera aplicación de la voluntad del interesado, esto es, no por fuerza o necesidad extrañas a aquella. Tampoco parece deberse el caso expuesto al hecho de que el promotor haya dejado de responder a los requerimientos de la Administración durante el periodo indicado.

En conclusión, a juicio de esta Comisión, la existencia de un acto administrativo dictado por el organismo competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (declaración de inviabilidad técnica del proyecto) ha de entenderse como causa justificativa suficiente para que se autorice la cancelación del aval y el mismo sea devuelto al promotor, entendiendo que el citado acto condiciona la viabilidad del proyecto.

En este caso, salvo que el promotor conociera con anterioridad la resolución administrativa la inviabilidad técnica de la ejecución del terreno e hiciera en cualquier caso

el depósito del aval y solicitud de la conexión en cualquier caso, algo que no parece lógico, en opinión de la CNE, dicho aval debería ser cancelado y devuelto al promotor considerando que el resultado del acto administrativo mencionado condiciona completamente la viabilidad del proyecto, y por tanto, por no haber legislación alguna que apoye motivo de ejecución del aval por parte de la Administración autonómica.

- b) Sobre la cuestión de que un proyecto no viable económicamente por no disponer de suministro de componentes imprescindibles para la ejecución de la instalación, en plazo suficiente que permita su inscripción en el Registro Administrativo de Régimen Especial con anterioridad al 30 de septiembre de 2008, y por lo tanto, posibilite obtener el derecho a participar en la tarifa regulada para la tecnología fotovoltaica (subgrupo b.1.1. del artículo 2 del Real Decreto 661/2007), puede ser admitido como causa de la cancelación del aval:

En relación con la cuestión del aval de una instalación no inscrita en el Registro Administrativo de Régimen Especial con anterioridad al 30 de septiembre de 2008, se habrá de aplicar lo dispuesto en el Real Decreto 1578/2008 de 26 de septiembre *de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007 para dicha tecnología*, que en su Disposición Adicional Tercera dispone que *“a los efectos de lo establecido en los artículos 59 bis y 66 bis del Real decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, la entrada en vigor del presente real decreto se considerará razón suficiente para la devolución del aval, siempre que no hubiera presentado solicitud de inscripción en el registro de preasignación de retribución.”* Del mismo modo, en virtud de dicho precepto, también se considera razón suficiente para la cancelación del aval, la no inclusión en el Registro de preasignación de retribución de un proyecto o instalación para la que se solicite su inclusión en dicho registro en todas las convocatorias que se celebren durante un periodo de doce meses, o la cancelación de la solicitud por parte del titular antes del cierre de la primera convocatoria en la que se presente.

5 CONCLUSIONES

Como conclusión se podría señalar que en los supuestos planteados en ambas cuestiones procedería la cancelación de los respectivos avales.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.